



ACTA RESOLUTIVA
No. 013-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 11 DE FEBRERO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día, el **conocimiento y resolución** respecto del “Informe de recomendación sobre la observación electoral para las elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0090-M de 1 de febrero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; moción que es acogida con los votos a favor de la

ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona se incluya un punto en el orden del día, respecto del “**Conocimiento** del informe presentado por el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, respecto del control de dinero ilícito en la campaña electoral para las elecciones seccionales 2019”; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, mociona la suspensión del tratamiento del punto cinco del orden del día, respecto del **Conocimiento y resolución** del “Informe para modificación de actividades del Plan Operativo Elecciones 2019, V3”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0188-M de 9 de febrero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto en contra del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero.

El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona la suspensión del tratamiento del punto nueve del orden del día, respecto de la **designación** de Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente;



doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día, el “**Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria para acreditarse como Observadores Electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0282-M de 6 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero. Quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de domingo 30 de diciembre de 2018, reinstalada el jueves 3, viernes 4, lunes 7, martes 8, miércoles 9, jueves 10, martes 15, jueves 17, lunes 21, lunes 28 de enero, y martes 5 de febrero de 2019; y, de las sesiones ordinarias de lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de enero de 2019;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de “Instructivo para la Entrega de Archivo Digital del Registro Electoral a Organizaciones Políticas y Otras Entidades”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0182-M de 9 de febrero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de “Reforma al Instructivo para la Designación y Funciones de Coordinadores de

Recinto y de Mesas Electorales”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0158-M de 4 de febrero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales;

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del “Informe Técnico de actualización del cronograma de las elecciones seccionales 2019 y elección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0144-M de 30 de enero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la solicitud de aprobación de papeletas, documentos y sobres electorales para la Consulta Popular de Quimsacocha, del cantón Girón, de la provincia de Azuay, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0184-M de 9 de febrero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”, presentado por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las elecciones seccionales 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



- 8° Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por la licenciada María Soledad Vogliano, al cargo de Directora Ejecutiva del Instituto de la Democracia (E); y,
- 9° Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0013-I de 2 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0219-M de 5 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control ejecutadas de la propaganda y gasto electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el período comprendido del 11 al 24 de enero de 2019, ejecutadas a nivel nacional;
- 10° Conocimiento y resolución** respecto del “Informe de recomendación sobre la observación electoral para las elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0090-M de 1 de febrero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- 11° Conocimiento** del informe presentado por el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, respecto del control de dinero ilícito en la campaña electoral para las elecciones seccionales 2019; y,
- 12° Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria para acreditarse como Observadores Electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0282-M de 6 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 017-PLE-CNE-2018** de la sesión ordinaria de domingo 30 de diciembre de 2018, reinstalada el jueves 3, viernes 4, lunes 7, martes 8, miércoles 9, jueves 10, martes 15, jueves 17, lunes 21, lunes 28 de enero, y martes 5 de febrero de 2019; el Acta Resolutiva **No. 09-PLE-CNE-2019** de lunes 28 de enero de 2019; el Acta Resolutiva **No. 010-PLE-CNE-2019** de martes 29 de enero de 2019; el Acta Resolutiva **No. 011-PLE-CNE-2019** de miércoles 30 de enero de 2019; y. el Acta Resolutiva **No. 012-PLE-CNE-2019** de jueves 31 de enero de 2019; con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; a excepción del Acta Resolutiva **No. 012-PLE-CNE-2019** de jueves 31 de enero de 2019, que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, consigna su voto de abstención, por no haber estado presente en dicha sesión.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, con el voto en contra del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas de forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas; y que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

- Que**, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones, conocer y resolver las impugnaciones y los reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; además, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”;
- Que**, los artículos 4, 5, 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determinan la responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales, sobre bases o registro de datos públicos las que actualmente o en el futuro administren, los cuales son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo;
- Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que,

“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres...”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 82, dice: “Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 83, manifiesta que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014** de 10 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando No. CNE-DNRE-2014-0009-M de 6 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Registro Electoral y aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-14-2-2014** de 14 de febrero de 2014, resolvió: Reformar el título “CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN”, del PROCEDIMIENTO PARA



LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante resolución **PLE-CNE-5-6-11-2018-T** de 6 de noviembre de 2018, aprobó el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, al 6 de noviembre de 2018, con un total de 13'261.994 personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, son los que se encuentran en el registro electoral nacional;

Que, es necesario regular y contar con un procedimiento de entrega de la base de datos del Registro Electoral, a las organizaciones políticas y otras entidades o instituciones. Así como también, para realizar la difusión del registro electoral, que permitirá brindar información a las personas habilitadas a sufragar, respecto a su lugar de votación;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-31-1-2019** de 31 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES:

Art. 1.- Entrega del Registro Electoral a organizaciones políticas.- De acuerdo a la jurisdicción, se entregará a los representantes legales de las organizaciones políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, un archivo en formato digital en medio magnético protegido con un código de seguridad hash, de las personas habilitadas para sufragar en cada proceso electoral, con los siguientes campos:

- a) Dirección electoral (provincia, circunscripción, cantón, parroquia urbana o rural, zonal electoral);
- b) Apellidos y nombres;
- c) Número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y,
- d) En el caso que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra "homónimo".

Art. 2.- Procedimiento para la entrega del registro electoral a las organizaciones políticas.- Para la entrega de la información se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) A las organizaciones políticas de carácter nacional se entregará esta información, previo a la suscripción del Acta de Entrega Recepción y Buen Uso de la Información provista por el Consejo Nacional Electoral.
- b) A las organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y parroquial, se entregará esta información en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de su correspondiente jurisdicción, de igual manera se firmará el Acta de Entrega Recepción y Buen Uso de la Información provista por el Consejo Nacional Electoral.

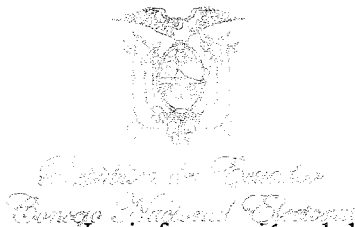
Art. 3.- Entrega del registro electoral a empresas privadas e instituciones públicas.- Se entregará a los representantes legales de las instituciones públicas y de las empresas privadas, que el Consejo Nacional Electoral requiera, exclusivamente para difundir e informar a la ciudadanía el lugar de votación y si han sido designados miembros de Junta Receptora del Voto, un archivo en formato digital en medio magnético protegido con un código de seguridad hash, de las personas habilitadas para sufragar en cada proceso electoral, con los siguientes campos:

- a) Dirección electoral (provincia, circunscripción, cantón, parroquia urbana o rural, zonal electoral, recinto electoral);
- b) Apellidos y nombres;
- c) Número de cédula;
- d) Número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y,
- e) En el caso que el elector sea miembro de una junta receptora del voto se incluirá la junta Femenina o Masculina y el recinto electoral.

Del mismo modo se entregará un archivo en formato digital en medio magnético protegido con un código de seguridad hash, con los campos antes detallados, a los representantes legales de las instituciones públicas y de las empresas privadas que justifiquen la finalidad y el uso de la información del registro electoral.

Art. 4.- Procedimiento para la entrega del registro electoral a las empresas privadas e instituciones públicas.- A las empresas privadas e instituciones públicas se entregará esta información previo a la suscripción del Acta de Entrega Recepción y Buen Uso de la Información provista por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 5.- Formato de Entrega de información.- Esta información será entregada en formato digital, en medio magnético y con un código de seguridad hash, por organización política, empresa privada o institución pública de acuerdo a su jurisdicción, lo cual permitirá llevar un registro y control de los archivos entregados.



Art. 6.- Ámbito de Entrega.- La información del registro electoral que se entregue a través del archivo en formato digital por parte del Consejo Nacional Electoral, se efectuará de conformidad con el ámbito de jurisdicción de la organización política, empresa privada o institución pública requirente, sea ésta nacional, provincial, cantonal o parroquial.

Art. 7.- Seguridad y buen uso de la información.- Las organizaciones políticas y las empresas privadas e instituciones públicas que reciban el registro electoral, se comprometen a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, so pena de las consecuencias civiles y/o penales establecidas en la normativa vigente. Por ningún motivo o concepto se podrá transferir la información a terceros, en atención a los derechos personales de los sujetos de la información y su alcance.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-31-01-2019** adoptada el 31 de enero de 2019.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Registro Electoral, realicen los trámites que sean necesarios con el objeto de entregar a los representantes de las organizaciones políticas, entidades o instituciones el archivo en formato digital del Registro Electoral, incluyendo los campos incorporados a través de la presente resolución.

SEGUNDA.- El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y a los Representantes de las organizaciones políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la facultad del Consejo Nacional Electoral para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que,** es necesario dotar de un instructivo para que los coordinadores de recinto y mesas electorales apliquen, controlen y ejecuten los procedimientos determinados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:



*República del Ecuador
Designación Nacional Electoral*

REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE COORDINADORES DE RECINTO Y DE MESAS ELECTORALES

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo y tercer inciso del artículo 5 por el siguiente texto: “En aquellos recintos donde funcionen desde 21 a 40 juntas receptoras del voto se nombrará 1 coordinador de recinto y los respectivos coordinadores de mesa; de 41 a 60 juntas receptoras del voto 2 coordinadores de recinto y los respectivos coordinadores de mesa.

En aquellos recintos donde funcionen más de 60 juntas receptoras del voto se nombrará 3 coordinadores de recinto y los respectivos coordinadores de mesa.”

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de



República del Ecuador
Poder Judicial

Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141’979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, realicen la actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUMENTO PARA EL PROCESO DE



República del Ecuador
Punto: Nacional Electoral

RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec, todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0822-M-A de 10 de septiembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llive, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCCS”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-188-31-10-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe Técnico sobre cambio del Cronograma para las Elecciones Seccionales 2019 sobre voto Geriátrico, adjunto al memorando CNE-CNTPE-2018-1091-M de 30 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la exclusión del Voto Geriátrico, del Plan Operativo y Cronograma Electoral para las Elecciones Seccionales 2019, aprobado con resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto del 2018, lo cual implica una reducción de **SIETE MIL VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$7.024,64)** en el presupuesto, monto que estaba contemplado para movilización del Voto Geriátrico (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-11-2018-T** de 8 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1149-M de 8 de noviembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llive, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Cronograma Electoral para la Fase de Postulación de Candidaturas para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0144-M de 30 de enero de 2019, la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, adjunta el “informe Técnico de Actualización del Cronograma de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; que en su parte pertinente, establece: “PROPUESTA Como atribución de la Dirección Nacional de Procesos Electorales cuya misión es de “Planificar, organizar y ejecutar el desarrollo de los procesos electorales y otros establecidos en la Ley, garantizando la participación ciudadana y pleno ejercicio del sufragio, resultados oportunos, transparencia y legitimidad”, y dando cumplimiento a las recomendaciones de la misión de Observación Internacional en realizar dos simulacros generales y simulacros específicos que permitan evaluar la



capacitación y poder realizar los correctivos necesarios, los simulacros que se realizarán en el proceso electoral permitirán lo siguiente: 1.- Probar y evaluar el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR, el sistema de escrutinio. 2.- Verificar tiempos de traslado a los recintos electorales. 3.- Realizar coordinación con Fuerzas Armadas y Policía Nacional 4.- Medir tiempos de ingreso de actas de escrutinio. 5.- Coordinar incidencias con la mesa de ayuda. 6.- Probar el enlace de dato desde los RTPA. 7.- Coordinar el procedimiento parlamentario con la Junta Provincial Electoral, sobre el examen de actas. 8.- El funcionamiento de la mesa de atención presente y mesa de información. Además, previo a los simulacros se realizará una prueba técnica en el que se invitarán a los delegados de los sujetos políticos y organizaciones sociales a participar y observar sobre el funcionamiento de los siguientes módulos del sistema de escrutinio: 1. Proceso de Escaneo y transmisión de actas de escrutinio 2. Proceso de digitación, control de calidad, revisión de firmas, recepción de actas. La Dirección Nacional de Procesos Electorales, ante la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral apruebe la actualización de ejecución de la prueba técnica y simulacros en el cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (...); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “informe Técnico de Actualización del Cronograma de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0144-M de 30 de enero de 2019, de la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar la actualización de ejecución de la prueba técnica y simulacros en el cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle:

| SIMULACROS | DÍAS | FEHA |
|-------------------|-------|------------|
| Prueba técnica | 1 día | 28/02/2019 |
| Primer Simulacro | 1 día | 10/03/2019 |
| Segundo Simulacro | 1 día | 17/03/2019 |

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, que los resultados de las pruebas técnicas y simulacros de las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sean informados a las Consejeras y Consejeros del Organismo en las veinte y cuatro (24) horas siguientes; indicando cuáles son las contingencias previstas en el caso de que exista alguna novedad al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, organizaciones políticas a nivel nacional que participan en las elecciones seccionales 2019, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia,*



control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;*
- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. (...) cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. (...)”;*

- Que,** el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-11-2018-T**, de 19 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, en su artículo 2 resolvió: “(...) **Artículo 2.- Reconocer que el colectivo proponente cuenta con la legitimación democrática necesaria para impulsar un proceso de consulta popular; y que además se ha producido un dictamen previo, tácito con consecuencias afirmativas por parte de la Corte Constitucional, con todo lo cual; el Pleno el Consejo Nacional Electoral, convocará oportunamente, a elecciones a fin que la ciudadanía se pronuncie en relación con la pregunta propuesta;**

“¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI_ NO_”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-30-11-2018**, de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su artículo 2 resolvió: "(...) **Artículo 2.-** *Negar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, en calidad de Gerente General de la compañía INV MINERALES DEL ECUADOR S.A. INVMINEC y su abogada patrocinadora Alexandra Maldonado, por falta de motivación, cuyo análisis consta en el numeral 3.3. del informe No. 0182-DNAJ-CNE-2018 de 29 de noviembre de 2018; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-1-19-11-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, en sesión de 19 de noviembre de 2018;*
- Que,** mediante sentencia de 11 de enero de 2019, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: "**PRIMERO.-** *Negar por improcedente el recurso ordinario de apelación presentado por el ingeniero Carlos P. Pérez García, en su calidad de Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en contra de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral números PLE-CNE-1-19-11-2018-T de 19 de noviembre de 2018 y PLE-CNE-3-30-11-2018 de 30 de noviembre de 2018.*";
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0115-O, de 15 de enero de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia de fecha 11 de enero de 2019, las 15H42, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 34.594,32)** para la Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el cantón Girón de la

provincia de Azuay con derecho a ejercer el voto; al proceso electoral de Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kinsakocha (Quimsacocha) del cantón Girón de la provincia de Azuay, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0184-M de 9 de febrero de 2019, la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicita al Pleno del Organismo la aprobación de las papeletas, documentos y sobres electorales para la consulta popular de Kinsakocha (Quimsacocha) del cantón Girón de la provincia de Azuay; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0184-M de 9 de febrero de 2019, de la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar las papeletas, documentos y sobres electorales para la consulta popular de Kinsakocha (Quimsacocha) del cantón Girón de la provincia de Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Azuay, Junta Provincial Electoral de Azuay, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

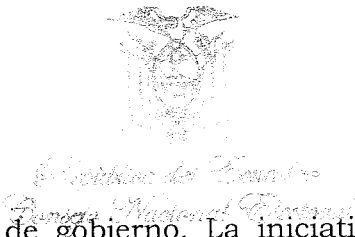
Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...);
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en



todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país;

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo

en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma



*Secretaría General
Consejo Nacional Electoral*

o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos

de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** mediante oficio sin número de 7 de diciembre de 2018, la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, presentó ante la Delegación Provincial del Guayas, la solicitud de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”;
- Que,** a través de oficio Nro. CNE-UPSGG-2018-2009, de 12 de diciembre de 2018, el abogado Arturo Leonardo Lucero Picón, Secretario General del Guayas, remite a la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, el memorando Nro. CNE-UPAJG-2018-0641-M, de 11 de diciembre de 2018, suscrito por el doctor Alberto Lucero Avilés, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que en su parte pertinente señala: “(...) **La Ciudadana JOBA FON FAY VÁSQUEZ debe presentar su petición para obtener los formularios que le sirvan para la recolección - registro de firmas necesarias para un trámite de reforma legal por iniciativa popular normativa; ante la sede del Consejo Nacional Electoral en la Ciudad de Quito - D.M., (...)**”;
- Que,** con oficio sin número de 28 de diciembre de 2018, la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, presentó ante la Secretaría de la Delegación Provincial del Guayas, una insistencia a la solicitud de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante oficio Nro. CNE-UPSGG-2019-0015, de 3 de enero de 2019, el abogado Arturo Leonardo Lucero Picón, Secretario General del Guayas, remite a la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, el memorando Nro. CNE-UPAJG-2018-0641-M, de 11 de diciembre de 2018, suscrito por el doctor Alberto Lucero Avilés, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que en su parte pertinente señala: “(...) La Ciudadana **JOBA FON FAY VÁSQUEZ** debe presentar su petición para obtener los formularios que le sirvan para la recolección - registro de firmas necesarias para un trámite de reforma legal por iniciativa popular normativa; ante la sede del Consejo Nacional Electoral en la Ciudad de Quito - D.M., (...)”;
- Que,** con oficio sin número de 14 de enero de 2019, la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, presentó ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la solicitud de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”;
- Que,** a través de memorando Nro. CNE-SG-2019-0279-M de 15 de enero de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio sin número, con el cual la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez solicita al Consejo Nacional Electoral le entregue el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para Iniciativa Popular Normativa del Proyecto “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0153-M de 18 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió al doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, los requisitos que deben ser completados por la peticionaria previo a dar trámite a la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-0448-M de 28 de enero de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio sin número suscrito por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, en el cual adjunta documentación a su solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral, respecto de la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”;

Que, previo al análisis jurídico correspondiente, es necesario citar lo que la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, ha argumentado en el presente caso: "(...) Yo, Joba Fon Fay Vásquez, ciudadana ecuatoriana, con cédula de identidad Nro. 1200778932 de profesión médico, en uso de mis derechos constitucionales y legales de Participación Ciudadana, presenté el viernes 7 de Diciembre del 2018 en la delegación electoral Provincial del Guayas una petición dirigida a Usted (cuya copia anexamos) para que nos sean entregados los formularios respectivos para iniciar el proceso de recolección de firmas de respaldo con el fin de hacer uso de la INICIATIVA POPULAR NORMATIVA y presentar ante la Asamblea Nacional el Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP. El mencionado proyecto de Ley lo presenté considerando que la actividad gubernamental de las últimas décadas se ha caracterizado por estar salpicada con escándalos públicos de corrupción que inciden negativamente en la imagen del Ecuador en el ámbito internacional en detrimento de su economía, y en el ámbito interno el mal manejo de los recursos públicos, causando el saqueo de miles de millones de dólares dejando al país empobrecido y perversamente endeudado. la corrupción advertida no pudiera haber ocurrido, si no se hubiera concentrado el poder estatal en una sola persona, esto es, debido a que en violación a la división e interdependencia de las Funciones que establece la Constitución, el Ejecutivo metió las manos en las demás funciones del Estado, entre otras, en la Función de Transparencia y Control Social a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desde la cual es incuestionable que se dio el nombramiento de los titulares de los Órganos de Control a gente sumisa al Gobierno, teniendo como resultado por ejemplo, Contralores Generales del Estado y Fiscales Generales que no cumplieron con su rol y permitieron una alarmante y peligrosa impunidad, que pone en alto riesgo las bases mismas sobre la cual se erige el Estado ecuatoriano y permite su existencia. Es nuestra sorpresa que después de 42 días (EL VIERNES 11 DE ENERO DEL 2019) recibo el oficio Nro. CNE-UPSGG-2018-2009, en el que se adjunta el memorando Nro. CNE-upajg-2018-0641-M dirigido al lng. John Gamboa director de la delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE en cuyo punto 4 del mencionado documento me dicen que "debo presentar mi petición ante la sede del Consejo Nacional Electoral en la Ciudad de Quito-D.M. ". Considero inadmisibles, ineficiente, falta de celeridad y una violación a mis derechos que después de 42 días me comuniquen que de nada vale presentar una petición expresa dirigida a Usted en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral y que recién me digan que debo viajar a Quito para presentar esta petición. Entonces pregunto de que sirven las delegaciones electorales en cada Provincia si ni siquiera una petición o carta es trasladada a la autoridad respectiva a quien va dirigida la petición en este caso a Usted en calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral y me pidan que la vuelva presentar.



Presidencia del Consejo

Directora General

Considero importante que el CNE revise estos inusuales procedimientos burocráticos, pues violentan los derechos de participación. De todas maneras, he venido hasta la ciudad de Quito para presentar directamente en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral nuevamente mi petición: Yo, Joba Fon Fay Vásquez, ciudadana ecuatoriana, con cédula de Identidad Nro. 120077893 de profesión médico, en uso de mis derechos constitucionales y legales de Participación Ciudadana, presento ante usted la petición de los formularios para recolección de firmas de respaldo con el fin de hacer uso de la INICIATIVA POPULAR NORMATIVA y presentar ante la Asamblea Nacional el Proyecto de LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP. (adjunto la propuesta de Ley y todas las comunicaciones entregadas con este fin). Espero que esta vez como es democráticamente debido, usted y el pleno del Consejo Nacional Electoral trate y apruebe conforme a derechos mi petición y nos entregue los formularios respectivos para Iniciar el proceso de recolección de firmas conforme a nuestra Constitución, al Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento para consultas e Iniciativas populares normativas. Esperamos que por el bien de la democracia, el uso adecuado de los recursos del estado, el CNE proceda conforme a mi petición, con la celeridad y eficiencia que debe primar en el servicio público, consigno nuestra dirección física en la ciudad de Guayaquil: Malecón 208 y Loja Piso 3 mail jovitafonfay@gmail.com tlf.0968834111-042560241 Agradezco la gentileza de su atención, por una Patria libre de corrupción y con una democrática y transparente participación ciudadana.(...).” (SIC);

Que, con oficio sin número de 23 de enero de 2019, la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, manifiesta: “Yo, Dra. Joba Fon Fay Vásquez, con cédula de identidad Nro. 1200778932, con el fin de continuar el trámite de petición de los formularios para recoger las firmas para el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) sobre la terminación de las pensiones vitalicias para exmandatarios, mediante INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, adjunto conforme me solicitan mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-153-M. (Adjunto memorando): 1.- Original y copia de la cédula y papeleta de votación. 2.- Certificado de estar en goce de los derechos de participación. 3.- Texto impreso y digital (adjunto CD) con la propuesta de Ley por iniciativa popular normativa. En espera de que nos sea entregados los formularios para iniciar el proceso de recolección de firmas, agradezco la gentileza y celeridad de su atención a mi requerimiento.”;

Que, del análisis jurídico del informe, se desprende: “**4.1.- Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, y el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral, es competente para entregar dicho formato de formulario. El Consejo Nacional Electoral acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley. **4.2.- Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.** La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente. El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y dar trámite en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Del contenido de la solicitud se desprende que la peticionaria solicita al Consejo Nacional Electoral la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la promulgación del Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”, de jurisdicción nacional. Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece: **a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:** De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que cumple con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación de la



peticionaria la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, que detalla sus nombres, apellidos, número de cédula, número telefónico, dirección electrónica y domiciliaria. **b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.**- Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por una sola persona, por lo que no se requiere la designación de un representante o procurador común. Sin embargo mediante oficio sin número de 7 diciembre de 2018, presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas se designa al señor César Cárdenas Ramírez para que actúe como apoderado o procurador común. **c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.**- En virtud de lo dispuesto en la normativa expuesta, la proponente adjunta a su requerimiento: copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 23 de enero de 2019, dando cumplimiento al literal c). La solicitante cumple con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral, ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso la Asamblea Nacional del Ecuador o, en su defecto, la Corte Constitucional del Ecuador, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas, ante lo cual la proponente deberá observar el procedimiento establecido en el Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;

Que, con informe No. 0076-DNAJ-CNE-2019 de 8 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, denominada: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”, por cumplir con lo establecido en la normativa vigente, y en especial en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, disponer a la Secretaría

General que al momento de entregar el formato de formulario para la iniciativa popular normativa se informe por escrito a la peticionaria el número de firmas de respaldo que correspondan, esto a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0076-DNAJ-CNE-2019 de 8 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0046-M de 8 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa presentada por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, denominada: "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP", por cumplir con lo establecido en la normativa vigente, y en especial en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa popular normativa presentada por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, denominada: "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP".

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa presentada la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, denominada: "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP".

Artículo 5.- Hacer un llamado de atención a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por no haber observado la normativa vigente en el trámite de la presente solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, en el correo electrónico jovitafonfay@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y

alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-24-15-11-2018-T** de 15 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la Junta Provincial Electoral de El Oro, entre los que se encuentra la ingeniera María Belén Romero Aguilar;
- Que,** con oficio s/n de 10 de febrero de 2019, la ingeniera María Belén Romero Aguilar, presenta la renuncia irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro;
- Que,** el señor Secretario General deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por la aceptación de la renuncia presentada por la ingeniera María Belén Romero Aguilar, al cargo de

Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, consignan su voto en contra de que se acepte la renuncia, indicando que lo que procedería en este caso es la destitución de la funcionaria; criterio que también es compartido por el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la ingeniera María Belén Romero Aguilar, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a la Junta Provincial Electoral de El Oro, a la ingeniera María Belén Romero Aguilar, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto de abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-11-2-2019** de 11 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aceptó la renuncia presentada por la ingeniera María Belén Romero Aguilar, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral **de El Oro**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **veinte y cuatro horas, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Delegación Provincial Electoral **de El Oro**, a la Junta Provincial Electoral de El Oro, a la **abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

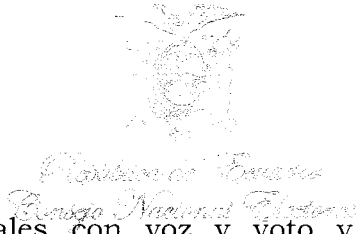
PLE-CNE-8-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto de abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco



vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-24-15-11-2018-T** de 15 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la Junta Provincial Electoral de El Oro, entre los que se encuentra el señor Juan Luis Ferret Campoverde; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **Juan Luis Ferret Campoverde**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

Artículo 2.- Designar al **doctor Mario Cristóbal Rodríguez Vásquez**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral **de El Oro**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **veinte y cuatro horas, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Delegación Provincial Electoral **de El Oro**, a la Junta Provincial Electoral de El Oro, **al señor Juan Luis Ferret Campoverde**, al **doctor Mario Cristóbal Rodríguez Vásquez**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-22-15-11-2018-T** de 15 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, entre los que se encuentra el señor Elvis Eduardo Barreno Noriega; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **señor Elvis Eduardo Barreno Noriega**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

Artículo 2.- Designar al **ingeniero Víctor Hugo Ávalos Veloz**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.



Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **veinte y cuatro horas, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Delegación Provincial Electoral **de Chimborazo**, a la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, al **señor Elvis Eduardo Barreno Noriega**, al **ingeniero Víctor Hugo Ávalos Veloz**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 8

PLE-CNE-10-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que,** a través de Resolución **PLE-CNE-2-17-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-26-12-2018** de 26 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **licenciada María Soledad Vogliano**, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, Encargada;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DE-2019-0057-M de 4 de febrero de 2019, la licenciada María Soledad Vogliano, presenta la renuncia irrevocable al cargo de Directora Ejecutiva del Instituto de la Democracia, Encargada;
- Que,** la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, solicita que se haga llegar una carta de agradecimiento a la



licenciada María Soledad Vogliano, felicitándola por el excelente trabajo realizado, y de manera especial por su gestión en aquellas actividades que tuvieron que ver con la capacitación y motivación en este proceso electoral, dentro del marco del Convenio que se firmó con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, con la Secretaría de la Juventud con Discapacidades; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la licenciada María Soledad Vogliano, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la Institución, en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, Encargada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la licenciada María Soledad Vogliano, al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga al señor Secretario General emita una carta de agradecimiento a la licenciada María Soledad Vogliano, felicitándola por el excelente trabajo realizado durante su gestión como Directora del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, Encargada.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto de abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que,** a través de Resolución **PLE-CNE-2-17-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-11-2-2019** de 11 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aceptó la renuncia presentada por la licenciada María Soledad Vogliano, al cargo de Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, Encargada;
- Que,** la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona al Pleno del Organismo, el nombre del profesional Pablo Ayala Román, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, Encargado; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al PhD. Pablo Ayala Román, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, a partir del martes 12 de febrero de 2019, hasta la designación del Director titular.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Director



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 9

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0013-I de 2 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0219-M de 5 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control ejecutadas de la propaganda y gasto electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el período comprendido del 11 al 24 de enero de 2019, ejecutadas a nivel nacional.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-12-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales, podrán participar como observadores en los mismos términos;
- Que,** el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, establece que, la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas. Las observadoras y los observadores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

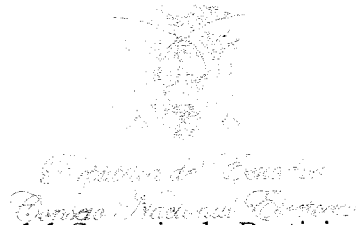


faculta al Consejo Nacional Electoral el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio de las elecciones 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0090-M de 1 de febrero de 2019, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, remite el “Informe de recomendación sobre la observación electoral para las elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mocionó durante el tratamiento del punto, que se incluya dentro de las Misiones de Observación Electoral Internacional, a la Organización de Estados Americanos, OEA; y, al Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;
- Que,** la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mocionó que se abra nuevamente el debate para escuchar al

Consejero Cabrera; moción que es acogida con los votos a favor de los cinco Consejeros y Consejeras presentes;

- Que,** la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mocionó que se extienda una invitación a la Presidenta del Organismo Electoral de Bolivia, como observadora de las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona que se retire del informe que se está tratando, a la Fundación Westminster para la Democracia; la Unidad Democrática Internacional y la presencia de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral de Bolivia; consignándose los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, los votos en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por tanto, no se aprueba la moción presentada por el doctor Luis Verdesoto Custode;
- Que,** la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona se tome votación una por una, caso por caso, de lo que sería la posible invitación de observación electoral, a la Fundación Westminster para la Democracia; la Unidad Democrática Internacional y a la Presidenta del Organismo Electoral de Bolivia; moción que es acogida con los votos a favor del de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con los votos en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero;
- Que,** por la invitación de la Presidenta del Organismo Electoral de la República de Bolivia, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, los votos en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; por lo tanto, con tres votos a favor queda aprobado que se curse invitación a la Presidenta del Organismo Electoral de Bolivia, como observadora de las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** por la invitación a la Fundación Westminster para la Democracia, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con los votos en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; por lo tanto, con tres votos a favor queda aprobado que se curse invitación a la Fundación Westminster para la Democracia, como observadora de las elecciones



seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, por la invitación a la Unidad Democrática Internacional, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, los votos en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; es decir dos votos a favor y tres votos en contra, por lo tanto no procede cursar invitación a la Unidad Democrática Internacional para que participe en las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe de recomendación sobre la observación electoral para las elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0090-M de 1 de febrero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, con las observaciones y modificaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 2.- Aprobar que, en el marco del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se extienda formal invitación a las siguientes instituciones nacionales:

- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y,
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 3.- Aprobar que, en el marco del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se extienda formal invitación a:

➤ **Misiones de Observación Electoral Internacional, modalidad independiente:**

- Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); y,
 - Association of World Election Bodies (A-WEB); y,
 - Organización de Estados Americanos, OEA.
- **Misión de Observación Electoral Internacional, modalidad conducida:**
- Académicos, autoridades electorales, expertos electorales, representantes de organismos electorales u otras personalidades reconocidas en el ámbito electoral o democracia, que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes y que contribuyan con observaciones y recomendaciones que priorice el aspecto técnico;
 - Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador;
 - Centro de Asesoría y Promoción Electoral – CAPEL;
 - Red de Integridad Electoral (OIE) – Acuerdo de Lima;
 - La Fundación Westminster para la Democracia; y,
 - Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

Artículo 4.- Aprobar que, en el marco del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se extienda formal invitación a la Presidenta del Organismo Electoral de la República de Bolivia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 11

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, da por conocido el informe presentado por el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, el momento mismo de la sesión en el tratamiento del punto, respecto del control de dinero ilícito



*El Poder Judicial
Consejo Nacional Electoral*

en la campaña electoral para las elecciones seccionales 2019. Por otra parte, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, acuerdan remitir a la Fiscalía General del Estado en el plazo de doce (12) horas, el referido documento.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-13-11-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;

- Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio de las elecciones 2019 y CPCCS;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2019 y CPCCS;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria para las elecciones seccionales 2019 y CPCCS;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

A las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, jurídicas domiciliadas en el Ecuador y personas naturales extranjeras que residan de manera legal y continua en el país por lo menos 5 años, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, a **acreditarse como Observadores Electorales Nacionales**, a fin de realizar actos inherentes a dicha calidad durante las Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; previo cumplimiento de lo siguiente:

PRIMERO: Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.- Las personas naturales cumplirán los siguientes requisitos para acreditarse como observadores nacionales:

1. Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato;



Constitución del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;
5. No ser servidor de la Función Electoral; y,
6. Estar habilitado como observador electoral.

SEGUNDO.- Documentos habilitantes para personas naturales.- Para ser acreditados como observadores electorales las personas naturales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía, y;
3. Dos fotografías a color actualizadas.

TERCERO.- Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadores nacionales, las personas jurídicas cumplirán los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Que los delegados de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Estar habilitado como observador electoral.

CUARTO.- Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadores electorales nacionales, las personas jurídicas presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.- Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador;

2. Ser mayor de diez y ocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
4. Dos fotografías a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional;
6. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política, social o alianza;
8. No ser servidor de la Función Electoral; y,
9. Estar habilitado como observador electoral.

Las solicitudes de acreditación con la documentación habilitante deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en horario laboral de **08h30 a 17h00, desde el martes 12 hasta el sábado 16 de febrero de 2019.**

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del plazo o en lugares distintos a los señalados.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez recibidas las solicitudes y analizada la documentación de respaldo, previo al informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, emitirá la resolución de acreditación, que será debidamente notificada al correo electrónico que conste en la solicitud de acreditación, a través del portal web institucional, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

Notificada la acreditación, el Consejo Nacional Electoral procederá a realizar una capacitación y entrega de credenciales que permitirán a las y los observadores electorales nacionales realizar su trabajo en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y demás disposiciones emanadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El señor Secretario General solicitará la publicación de esta convocatoria en el Registro Oficial; y, la Coordinación Nacional de Comunicación, publicará la presente convocatoria en la página web institucional.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de domingo 30 de diciembre de 2018, reinstalada el jueves 3, viernes 4, lunes 7, martes 8, miércoles 9, jueves 10, martes 15, jueves 17, lunes 21, lunes 28 de enero, y martes 5 de febrero de 2019; y, de las sesiones ordinarias de lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de enero de 2019, no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

Dr. Victor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL